

CONDICIONES DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

PRIMERA: Objeto

- 1.1 El presente documento dispone los términos y condiciones bajo los cuales el participante en el concurso “Tejiendo la esperanza, desplazamos el miedo” (el “Autor”) cede los derechos de autor sobre la obra de su autoría presentada a dicho concurso (la “Obra”) a la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (el “ACNUR”) para su uso en el marco de la campaña “Protegiendo vidas: tejiendo la esperanza, desplazamos el miedo” (el “Concurso”), como parte de su estrategia de sensibilización e información pública sobre la protección de personas desplazadas internamente en Honduras, y para otros fines relacionados con su mandato humanitario.

SEGUNDA: Cesión de los derechos

- 2.1 El Autor cede, de forma exclusiva, irrevocable, perpetua y sin limitación geográfica, a ACNUR, quien adquiere, los derechos que le corresponden sobre la Obra, incluyendo los derechos de publicación y reproducción de forma independiente o en el marco de actividades conjuntas con otras organizaciones públicas o privadas.

TERCERA: Regalías

- 3.1 La cesión a que se refiere la cláusula anterior se realiza a título gratuito. ACNUR no deberá abonar al Autor regalías de ninguna especie.

CUARTA: Obligaciones de ACNUR

- 4.1 ACNUR no podrá, en ningún caso o circunstancia:
- a) ceder total o parcialmente, en forma directa o indirecta, los derechos adquiridos a través de la presente formalidad, a favor de ningún tercero y bajo ninguna modalidad.
 - b) hacer ningún agregado, supresión ni modificación a la obra sin el consentimiento previo, expreso y escrito del autor.
- 4.2 Además, el ACNUR deberá:
- a) mantener informados al Autor sobre las fechas y lugares donde se exhibirá su Obra.
 - b) incluir junto a las obras el crédito del Autor (nombre y apellido o seudónimo).

QUINTA: Derechos de ACNUR

- 5.1 Además de la exhibición, publicación, reproducción e impresión de la Obra en relación con el objeto descrito en la cláusula primera, ACNUR podrá libremente:
- a) Realizar actividades de promoción y publicidad de la/s obra/s;
 - b) Utilizar el nombre y la Obra del Autor con fines de sensibilización y exclusivamente en relación con la Obra cuyos derechos se ceden por el presente documento.

SEXTA: Garantía de legitimidad

- 6.1 El autor garantiza la originalidad de la Obra, que es de su única autoría y que es propietario único y exclusivo de todos los derechos sobre la Obra, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.
- 6.2 En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la Obra, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del Autor. El Autor indemnizará, defenderá y mantendrá libre de responsabilidad a ACNUR, y a sus funcionarios, agentes y empleados, contra toda demanda, procedimiento, reclamo, denuncia, pérdida y responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza interpuesta por un tercero contra ACNUR, incluidos y sin limitación a cualquier costo y gasto de litigio, honorarios de abogados, pagos de liquidación y daños, basados en, que surjan de, o con relación a alegatos o reclamos sobre el uso por el ACNUR de cualquier material protegido con derecho de autor en virtud de los términos del presente acuerdo.
- 6.3 ACNUR informará al autor sobre cualquier demanda, procedimiento, reclamo y denuncia, pérdida o responsabilidad dentro de un período razonable de tiempo después de haber recibido la notificación respectiva. El autor tendrá control exclusivo de la defensa de dicha demanda, procedimiento, reclamo o denuncia y de todas las negociaciones relacionadas con el acuerdo o el compromiso adquirido, excepto con relación a la afirmación o defensa de los privilegios e inmunidades de ACNUR o cualquier asunto relacionado, el cual solamente ACNUR por sí mismo está autorizado a defender y mantener. ACNUR tendrá el derecho, a su propio costo, a ser representado en tal demanda, procedimiento, reclamo o denuncia por un consejero independiente que él mismo escoja.

SÉPTIMA: Uso del nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o de ACNUR

- 7.1 El autor no usará de ninguna manera el nombre, emblema o sello oficial de las Naciones Unidas o ACNUR, ni una abreviatura del nombre de las Naciones Unidas o ACNUR con fines vinculados a su actividad comercial o con cualquier otro fin, sin permiso escrito del ACNUR.

OCTAVA: Arreglo de controversias

- 8.1 El Autor y ACNUR (las "Partes") realizarán todos los esfuerzos posibles por resolver en forma amigable cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el presente acuerdo o el incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo. Si las Partes desean buscar una solución amigable a través de un proceso de conciliación, el mismo tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, o de conformidad con otro procedimiento que pueda ser acordado entre las partes.
- 8.2 Cualquiera de las Partes podrá someter a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI vigente en ese momento aquellas disputas, controversias o reclamaciones que resulten del presente acuerdo o del incumplimiento, invalidez o rescisión del mismo, que no se resuelvan amigablemente de conformidad con el numeral anterior en un plazo de sesenta (60) días a partir de que una de las partes reciba la solicitud de solución amigable de la otra. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Las partes estarán obligadas por el fallo arbitral resultante del arbitraje a modo de resolución final para dicha controversia, reclamación o disputa.
- 8.3 El tribunal arbitral no tendrá autoridad para determinar sanciones punitivas. Asimismo, a menos que se exprese de otro modo en el presente acuerdo, el tribunal de arbitraje no tendrá autoridad alguna para adjudicar intereses que excedan la tasa de interés interbancario de Londres (LIBOR) vigente en ese momento, y cualquier interés será interés simple únicamente.

NOVENA: Prerrogativas e Inmunidades del ACNUR

- 9.1 Nada en el presente documento o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, comprendidos sus órganos subsidiarios, o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

DÉCIMA: Efectividad

- 10.1 La cesión de derechos prevista en el presente documento será efectiva en el momento en que ACNUR notifique al Autor que la obra forma parte de la selección oficial del concurso, de conformidad con las bases del mismo.
- 10.2 Si la Obra no es seleccionada, el Autor podrá ceder a ACNUR sus derechos sobre la misma según lo establecido en este documento comunicando su decisión por escrito al ACNUR, y la cesión efectiva será efectiva en ese momento.

Nombre:

Documento de Identidad:

Firma: